

REGLAS DE EMPLEO PARA UNIDADES
QUE PARTICIPAN EN APOYO A LA
SEGURIDAD PÚBLICA

REGLAS DE USO GENERAL.
REGLAS PARA EL USO DE LA FUERZA.
REGLAS PARA EL MODO DE OPERAR.

Reglas Generales:

- Artículo 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, Leyes Decretos, Acuerdos Gubernativos y Reglamentos Vigentes de la República de Guatemala. **(CÓDIGO DE CONDUCTA FEHCL Art. 1).**
- Artículo 2. Mantener y defender la Dignidad y derechos de todas las personas, sin importar sexo, raza, religión y pensamiento político. **(Art. 2 DUDH).**
- Artículo 3. Debe mantener una imagen militar en todo momento, sus acciones deben reflejar una actitud positiva y de confianza para la población.
- Artículo 4. La activación de la Reserva, para la Seguridad Ciudadana, le confiere a usted, PODERES DE FUNCIONARIO de Orden Público; en apoyo a la Policía Nacional Civil. **(A. G. 88-2006).**
- Artículo 5. No se preste a cometer actos de corrupción. Si otro Agente intenta inducirlo inmediatamente debe denunciarlo. **(CÓDIGO DE CONDUCTA FEHCL Art. 7).**
- Artículo 6. Sea cortés con todas las personas, en la medida que la situación lo permita.
- Artículo 7. El CUERPO ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA fue creado para **APOYAR** a la Policía Nacional Civil, por lo tanto todo Operativo Militar debe efectuarse en forma combinada con la Policía Nacional Civil a menos reciba orden de Tribunal Competente por escrito. **(A.G. 40-2000 y A.G. 88-2006)**
- Artículo 8. Usted, Si tiene la autoridad para arrestar a personas que cometan delitos de forma infraganti. Tiene 6 horas para poner a disposición de Autoridad Competente al o lo detenidos. **(CPRG Art. 6)**
- Artículo 9. La conducción y puesta en disposición de los detenidos a los órganos correspondientes, es FUNCIÓN de la POLICÍA NACIONAL CIVIL.

Artículo 10. En ningún momento podrá maltratar a personas detenidas y presuntos responsables de un hecho ilícito. **(CÓDIGO DE CONDUCTA FEHCL Art. 5).**

Artículo 11. Deberá, en todo momento, informar sobre incidentes ocurridos y/o en misiones encomendadas, sobre la situación a su superiores y/o puesto de mando. **(CÓDIGO DE CONDUCTA FEHCL Art. 8).**

Artículo 12. La labor de los medios de información (Prensa) no se puede impedir, pero si algún reportero necesita información, refiéralo al Departamento de Prensa del Ejército

Reglas para el uso de la fuerza:

Artículo 1. SIEMPRE, use la fuerza mínima requerida.

Artículo 2. La fuerza a utilizar en contra de una amenaza SIEMPRE será proporcional a la misma, pero evitando hasta donde sea posible el uso de las armas. **(CÓDIGO DE CONDUCTA FEHCL Art. 3).**

Artículo 3. SOLAMENTE en defensa propia y/o en protección de una fuerza podrá utilizar la fuerza mortal. **(PBSEFAF FEHCL Art. 9).**

Artículo 4. Antes de utilizar su arma de fuego AGOTE todos los medios no violentos para solventar la situación. **(PBSEFAF FEHCL Art. 10).**

Artículo 5. Usted podrá cargar y disparar su arma, SOLAMENTE cuando el oficial o galonista se lo autorice o se lo ordene. De lo contrario NO ESTA AUTORIZADO.

Artículo 6. De no existir orden superior que le ordene a poder cargar y disparar su arma, usted cargará y disparará su arma UNICAMENTE en defensa propia y bajo su responsabilidad. **(CÓDIGO PENAL DECRETO 17-73 ART. 24)**

Artículo 7. Su arma NO PUEDE ser utilizada a menos que sean actos, hechos o incidentes en que se desencadene la muerte. **(PBSEFAF FEHCL Art. 9).**

Artículo 8. No PODRÁ utilizar su arma en forma de automático. En ningún momento DISPARE INDISCRIMINADAMENTE.

Artículo 9. No utilice su arma de fuego si las personas presuntas responsables del delito se dan a la fuga. A no ser que dichas personas disparen o en caso representen peligro inminente para la seguridad de otras personas

Artículo 10. En TODO MOMENTO asegure el área, asista de forma inmediata a los heridos, solicite el auxilio de los Cuerpos de Socorro, del Ministerio

Público y de Abogado auxiliante. No abandone el área y colabore con el Ministerio Público en todo lo solicitado. (**CÓDIGO DE CONDUCTA FEHCL Art. 6**)

Reglas para el modo de Operar:

Artículo 1. Recuerde y siempre tenga presente que el PAÍS NO ESTA EN GUERRA.

Artículo 2. Mantenga SIEMPRE una actitud, usted está cumpliendo una misión de máxima alerta.

Artículo 3. En el ejercicio de su derecho de legítima defensa, evite al máximo daños a personas que no participan en la agresión. (**Art. 24 CAPITULO II TITULO III C.P.**)

Artículo 4. Es su OBLIGACIÓN capturar a toda persona encontrada, de forma infraganti, cometiendo un delito a la propiedad privada, pública y población en general. (**CPRG Art. 6**)

Artículo 5. No Podrá INGRESAR, TRASPASAR y/o ESTABLECERSE en propiedad privada con la finalidad de cumplir su misión. A no ser que exista Orden de Juez Competente. (**CPRG Art. 23**).

Artículo 6. Si existe Orden de Juez competente, podrá ingresar siempre y cuando LA ORDEN sea verídica y se encuentre presente el Ministerio Público y en su caso el Juzgado que ordeno el allanamiento. (**CPRG Art. 23**)

Artículo 7. Toda Patrulla Militar debe estar combinada con la Policía Nacional civil para cualquier operación. (**DECRETO 40-2000**).

Artículo 8. Todo puesto de control y/o reten deberá está plenamente identificado y señalizado, además iluminado si el mismo es nocturno.